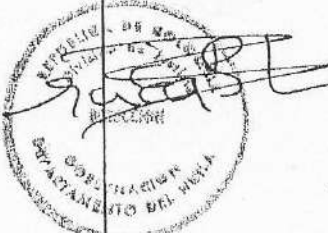


## RESOLUCION NUMERO 092 DE 19

( - 7 NOV. 1989 )



Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado " Villa Nohora " - " Paniquita ", ubicado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que les confiere el Literal u) del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo número 3337 de 1961 y el Artículo 8o. del Decreto Reglamentario número 2001 de 1988 y,

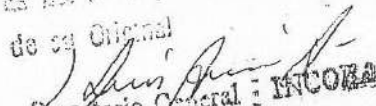
## C O N S I D E R A N D O :

El expediente número 41277 contiene los cuatro ( 4 ) cuadernos que conforman las diligencias administrativas tendientes a la constitución del Resguardo Indígena en beneficio de la Comunidad Tama del Caguán, asentada en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila ( folios 1 al 891 ).

Diversos estamentos gubernamentales y la comunidad, solicitaron al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora, la constitución de un Resguardo de Tierras en favor de la mencionada parcialidad ( folios 1 a 6, 31 a 45, 51 a 102, 110 a 137, 143 a 203, 219 a 423, 425 a 437 ).

En el mes de noviembre de 1987, un funcionario de la Sección de Resguardos Indígenas de la División Titulación de Tierras del Incora, realizó el estudio socio-económico y jurídico sobre dicha Comunidad, que sirvió de fundamento legal para que el Instituto, adquiriera el predio rural denominado " Villa Nohora " o " Paniquita ", localizado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila, mediante Escritura Pública número 5309 del 21 de diciembre de 1988, aclarada por la número 955 del 15 de marzo de 1989 de la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, a la Compañía Agropecuaria Duque Rengifo S. en C. ( folios 618 a 654 y 655 a 680 ).

De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley 135 de 1961, el susodicho predio entró a hacer parte del Fondo Nacional Agrario el cual de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 2001 de 1988, se debe entregar a la Comunidad como Resguardo Indígena, previo el trámite previsto en el Capítulo III de dicha norma.

Es el Original  
de su Original  
  
Secretario General : INCORA

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado "Villa Nohora" " Paniquita", ubicado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila "

===



En mayo de 1989, un funcionario de la Sección de Resguardos Indígenas del Incora, actualizó el estudio socio-económico y jurídico de la Comunidad Tama del Caguán, asentada en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila ( folios 693 a 886 ).

Mediante Providencia calendada el 14 de julio de 1989, proferida por la División de Titulación de Tierras, se envió el expediente número 41.277 conformado por cuatro ( 4 ) cuadernos a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que dicho organismo emitiera el concepto de rigor de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961 ( folios 887 y 888 ).

Con oficio número 1343 del 8 de agosto de 1989, la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, luego de un análisis del citado estudio y otros documentos allegados al expediente, se pronunció en los siguientes términos:

" ... Los predios adquiridos por Incora hacen parte del FONDO NACIONAL AGRARIO y gracias al ordenamiento reciente de la Ley 30 de 1988, pueden ser constituidos bajo el régimen legal de Resguardos en favor de las Comunidades Indígenas que carecen de tierras. Las diligencias, estudios, levantamientos topográficos, etc., que se adelantaron reúnen los requisitos ordenados en el Decreto 2001 de 1988, por lo cual nuestro concepto es favorable... Con el presente documento se devuelven los cuatro ( 4 ) cuadernos que conforman el expediente número 41.277 " ( folios 889 y 890 ).

Del estudio socio-económico y jurídico, se destacan los siguientes aspectos:

La Comunidad Indígena Tama del Caguán, se encuentra ubicada en la actualidad en el predio rural " Villa Nohora " denominado actualmente por los indígenas " Paniquita ", el cual fue entregado por el Instituto a la comunidad el 7 de febrero de 1989, este predio queda situado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila. Tiene como eje geográfico al Río Magdalena y tiene como puntos extremos los siguientes: El más septentrional localizado en el nacimiento del Río Rianchón a los 3º 55' 12" de Latitud Norte; el más meridional se halla en el Cerro Punto ( Picos de la Fragua ) a 1º 30' 04" de Latitud Norte. El extremo Oriental se encuentra en el Alto de Las Oseras, a los 74º 25' 24" de Longitud al Oeste de Greenwich y el Occidente en el Páramo de Las Papas, a los 76º 35' 16" de Longitud al Oeste de Greenwich ( folios 705 al 709 ).

Es fiel Fotocopia Auténtica  
de su Original  
Secretario General INCORA

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado "Villa Noñora" " Paniquita", ubicado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila ".

===

dad, cultivan: plátano " cachaco ", " guineo " y " dominico ", yuca, maíz y árboles frutales. Lo anterior es complementado con la elaboración de artesanías, caza, pesca y la recolección de productos silvestres ( folios 796 a 810 ).

La parcialidad ha dado un salto importante en materia educativa, ya que en las instalaciones que se les entregó pusieron a funcionar su escuela en los tres ( 3 ) primeros años de enseñanza primaria con veinticinco ( 25 ) alumnos y solicitaron el permiso para crear los dos ( 2 ) años restantes de estudio elemental, tienen un profesor de la comunidad y uno pagado por la Secretaría de Educación del Departamento ( folios 804 a 807 ).

Las enfermedades endémicas más corrientes son: paludismo, afecciones gastrointestinales, enteritis crónicas, transtornos de las vías respiratorias, desnutrición, pulmonías, enfermedades de la piel, sarna, sarampión y furunculosis ( folios 807 y 808 ).

El territorio entregado a la Comunidad Indígena Tama del Caguán, por la Regional Incora - Huila, se encuentra libre de toda ingerencia de colonos y predios de propiedad privada en el sector ( folios 823 y 824 ).

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El Resguardo Indígena como institución social y jurídica ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indiano como por la Legislación expedida por la República.

Durante la época de la Colonia el Derecho Indiano, se caracterizó por la gran cantidad de Cédulas Reales y Leyes reconociendo la posesión y propiedad de las Comunidades Indígenas, de las tierras ocupadas por ellas desde tiempos inmemoriales.

El Artículo 2o. de la Ley 89 de 1890, establece que: " ... Las Comunidades Indígenas reducidas ya a la vida civil, tampoco se regirán por las Leyes generales de la República en asuntos de Resguardos... ". Añade la norma que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas en la misma Ley y los otros preceptos pertinentes... "

De conformidad con lo dispuesto por el Inciso Tercero del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961, el Instituto Colombiano de

Es fiel Fotocopia Auténtica Tomada  
de su Original  
Secretario General: INCORA

114

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado "Villa Nohora" " Paniquita", ubicado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila ".

===

El predio entregado a la Comunidad Indígena y legalizado por esta Resolución como Resguardo Indígena, tiene una cabida de novecientas cincuenta y tres hectáreas, mil ciento ochenta y dos metros cuadrados ( 953-1182 ) aproximadamente, en beneficio de noventa y cinco ( 95 ) personas integradas por quince ( 15 ) familias que representan el cuarenta y cinco punto diez por ciento ( 45.10% ) los hombres y cincuenta y cuatro punto noventa por ciento ( 54.90% ) las mujeres ( folios 693 bis, 777 a 784 y 886 ).

El territorio ocupado por la parcialidad materia de esta Resolución, tiene como fuentes hidrográficas dentro del territorio las Quebradas: El Chorro, El Jagual, Umeque y Guadualito, con excepción del potrero Santa Ana todos los demás potreros que componen el predio cuentan con agua permanente ( folio 720 ).

Los suelos del Departamento del Huila, se han desarrollado a partir de aluviones, rocas sedimentarias, ígneas, metamórficas y cenizas volcánicas. Los suelos que se encuentran a lado y lado del Río Magdalena por lo general son moderadamente profundos, debido al nivel freático, que en ocasiones puede llegar a superficial. Algunas áreas presentan gravillas y cascajos aproximadamente de un ( 1 ) metro de profundidad. El drenaje externo es lento a encharcable, con inundaciones ocasionales; el interno es rápido y el natural imperfectamente drenado. El uso actual de estos suelos es la ganadería y los pastos predominantes son: puntero, micay e india. Se encuentran además pequeñas áreas cultivadas en arroz, algodón, ajonjolí, plátano, " cachaco ", yuca y maíz.

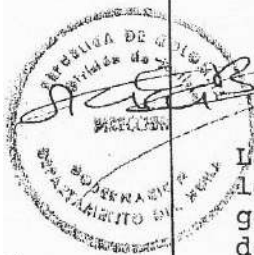
Los suelos del Resguardo Indígena están catalogados como suelos clase IV, VI, VII y VIII según concepto presentado por funcionarios de la Regional Huila del 2 de marzo de 1988, con cultivos de caña de azúcar, árboles frutales, pastos de corte y actualmente la comunidad ha realizado arados para siembras de maíz, yuca, plátano, " guineo ", " bando " y " dominico " ( folios 720 a 727 ).

El vestuario de este grupo indígena, va de acuerdo a sus costumbres occidentales es decir pantalón y camisa los hombres y las mujeres la bata, igual vestimenta usan los niños, quienes se encargan de seguir la tradición de sus padres, la mayor parte de la parcialidad anda descalza ( folio 814 ).

Practican una economía fundamentalmente de subsistencia adaptada al medio ecológico en que se encuentra ubicada la comunidad.

Es fiel copia  
de su Original  
Secretario General - ANCOR

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado "Villa Nohora" " Paniquita", ubicado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila " .



===

La Reforma Agraria, está facultado para estudiar y resolver los conflictos de tierras que afecten a las Comunidades Indígenas del País, mediante el empleo de los mecanismos legales de que está investido y en particular para constituir Resguardos de Tierras en beneficio de las parcialidades indígenas que no los posean.

El Parágrafo 1o. del Artículo antes citado, establece: " Las tierras o mejoras que se adquirieran para la ejecución de los programas de constitución o reestructuración de Resguardos Indígenas y dotación de tierras a las Comunidades Civiles Indígenas, serán entregadas a título gratuito a los Cabildos de las respectivas parcialidades, para que estos de conformidad con las normas que las regulan, las distribuyan entre los miembros de dichas Comunidades " .

El Capítulo III del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988, fijó el procedimiento para la constitución de Resguardos Indígenas en predios y mejoras del Fondo Nacional Agrario.

En este evento, compete a la Junta Directiva del Incora, ex pedir la Resolución por la cual se constituye el respectivo Resguardo, de conformidad con lo estipulado en el Literal u) del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo número 3337 del 29 de septiembre de 1961, en concordancia con el Artículo 8o. del Decreto Reglamentario número 2001 de 28 de septiembre de 1988.

El Estado está obligado a reconocer el derecho que tienen los naturales sobre sus tierras ancestrales, así tenemos que el Artículo 11 de la Ley 31 de 1967, que ratificó el Convenio 107 de 1957, sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y tribuales de la Organización Internacional del Trabajo, establece: " ... se deberá reconocer el derecho de propiedad colectivo o individual a favor de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas... " .

De conformidad con las consideraciones de orden socio-cultural, económico y jurídico consignadas en la presente Resolución, es procedente constituir un Resguardo de Tierras en favor de la Comunidad Indígena Tama del Caguán, para garantizarles su su pervivencia física y cultural.

En atención a lo expuesto y hallándose cumplidos los requisitos legales, esta Junta,

Es fiel Fotocopia Auténtica Tomada  
de su Original  
Secretario General : INCORA

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado "Villa Nohora" " Paniquita", ubicado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila " .

---

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.

Constituir como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado " Villa Nohora " o " Paniquita ", ubicado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila, con un área de novecientas cincuenta y tres hectáreas, mil ciento ochenta y dos metros cuadrados ( 953-1182 ) aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE:

Partiendo del punto número 169 y pasando por los puntos 166 - 165 - 164 - 161 - 160 - 153 - 152 - 150 - 145 - 144 - 142 - 140 - 135 - 130 - 125 y 121, colindando con predios de MARIO HERMIDA, en distancia de 187 metros, VIDACIO CACHAYA, en distancia de 14 metros; NEMESIO QUIMBAYA, en distancia de 29 metros; MERY RAMIREZ, en distancia de 158 y 203 metros; NEMESIO QUIMBAYA, en distancia de 30 metros; VIDACIO CACHAYA, en distancia de 42 metros; MARIO HERMIDA en distancia de 460 metros, MIGUEL POLANIA, en distancia de 200 metros, Quebrada " Arenoso " al medio; AUDINO VALBUENA, en distancia de 265 metros, Hacienda Jericó, en distancia de 725 metros, hasta el punto número 121.

ORIENTE:

Partiendo del punto número 121 y pasando por los puntos: 120 - 118 - 115 - 113 - 110 - 105 - 100 - 95 - 92 - 90 - 85 - 80 - 75 - 74 - 72 - 70 - 65 - 60 - 55 - 50 - 47 - 45 - 42 - 41 - 40 - 35 - 30 - 27 - 25 - 24 - 20 - 14 - 10 - 7 - 5 - 1 - 453 - 450 - 445 - 442 - 440 - 436 - 435 - 433 - 430 y 427, colindando con predios de CARLOS JULIO PUENTES, en distancia de 782 metros; MIGUEL ANTONIO POLANIA, en distancia de 1.281 y 633 - 417 metros; GILBERTO COMETA, en distancia de 548 - 3.691 metros; sucesión ANDRADE, en distancia de 265 metros; CAMPO ELIAS COLLAZOS, en distancia de 548 metros; RAFAEL COLLAZOS, en distancia de 367 y 665 metros; CAMPO ELIAS COLLAZOS, en distancia de 292 metros; RAFAEL COLLAZOS, en distancia de 441 metros; REINALDO BONILLA, en distancia de 187 metros; CAMPO ELIAS COLLAZOS, en distancia de 473 metros; JESUS ANTONIO MURCIA, en distancia de 438 metros, hasta el punto 427.

SUR:

Partiendo del punto número 427 y pasando por los puntos: 425 - 420 - 415 - 410 - 404 - 400 - 399 - 395 - 390 - 385 - 380 - 375 y 372, colindando con predios de FLORO VALDERRAMA, en dis

Es fiel Fotocopia Auténtica Tomada  
de su Original  
Secretario General: ENCORA

117

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado "Villa Nohora" " Paniquita", ubicado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila " .



===

tancia de 156 metros; ROMULO QUIMBAYA, en distancia de 769 metros; SANTOS COLLAZOS, en distancia de 646 metros; RAMIRO QUIMBAYA, en distancia de 148 metros, AMINTA GARZON, en distancia de 40 metros; NEMESIO QUIMBAYA, en distancia de 465 metros; COMUNEROS ULLOA, en distancia de 465 metros; BENITO HERMIDA, en distancia de 790 metros, hasta el punto número 372.

**OCCIDENTE:**

Partiendo del punto número 372 y pasando por los puntos: 370 -

367 - 365 - 360 - 355 - 350 - 349 - 345 - 340 - 335 - 330 -  
 325 - 320 - 315 - 310 - 305 - 300 - 298 - 295 - 291 - 285 -  
 280 - 276 - 275 - 270 - 265 - 260 - 255 - 253 - 250 - 248 -  
 245 - 240 - 238 - 237 - 235 - 230 - 225 - 223 - 221 - 217 -  
 215 - 210 - 205 - 200 - 198 - 193 - 190 - 186 - 184 - 180 -  
 179 - 177 - 175 - 172 y 169, colindando con predios de Alfonso Rojas, en distancia de 363 metros; JESUS DIAZ, en distancia de 930 metros, ALFONSO SALGADO, en distancia de 2.977 metros; EUTIQUIO RAMIREZ, en distancia de 843 metros; sucesión PEDRO VARGAS, en distancia de 772 metros; EUTIQUIO RAMIREZ, en distancia de 1.474 metros; VIRGINIA NINCO, en distancia de 95 metros, Sucesión PEDRO ANDRADE, en distancia de 484 y 536 metros; HERNANDO NINCO, en distancia de 59 metros; VIRGINIA NINCO, en distancia de 260 metros, ROSABEL PERALTA, en distancia de 234 metros, BENITO GARCIA, en distancia de 931 y 553 metros; BARBARA ANDRADE, en distancia de 263 metros; CESAR HERMIDA, en distancia de 424 metros, hasta el punto número 169, punto de partida.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran en el plano número R-61.145 de mayo de 1988, que obran en el expediente número 41.277 ( folio 693 bis y 886 ).

**ARTICULO SEGUNDO.**

El predio constituido como Resguardo indígena por la presente

Providencia, se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-005-4887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva; forma parte del Fondo Nacional Agrario y es cedido en forma gratuita a la Comunidad Indígena Tama del Caguán representada por su respectivo Cabildo. El mismo ha sido entregado materialmente por el Instituto a las autoridades de la Comunidad el 7 de febrero de 1989.

**ARTICULO TERCERO.**

La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo

realizaren o establecieron personas ajenas al grupo beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente Providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derecho de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado.

Es fiel Copia Auténtica Tomada

de su Original

Secretario General : INCORA

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado "Villa Nohora" " Paniquita", ubicado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila "



===

ARTICULO CUARTO.

De conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante la presente Resolución, se somete a todas las servidumbres indispensables para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo, y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO.

El predio que por esta Resolución se convierte en Resguardo Indígena, no incluye las aguas que de conformidad con las normas contempladas en el Código Civil, son de uso público; las cuales siguen conservando tal calidad.

ARTICULO SEXTO.

Es entendido que el Resguardo Indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEPTIMO.

El grupo Indígena en favor del cual se destina el predio señalado en el presente proveído, podrá amojonarlo de acuerdo con los linderos fijados en el mismo, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO OCTAVO.

Las autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes de este grupo beneficiario a los cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO.

La administración y el manejo del Resguardo Indígena creado por la presente Resolución, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas que rigen la materia, así como a sus costumbres tradicionales.

ARTICULO DECIMO.

La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena constituido por esta Providencia. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la Comunidad.

Es fiel Fotocopia Auténtica Tomada  
de su Original.

119  
Secretario General INCORA

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado "Villa Nohora" " Paniquita", ubicado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila ".  
===

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

Salvo expresa disposición legal, los miembros del grupo indígena beneficiario de este Resguardo Indígena, deberá abstenerse de vender, arrendar o hipotecar a terceros ajenos a la comunidad Tama del Caguán, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

La presente Resolución deberá publicarse e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9o. y 10o. del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988.

ARTICULO DECIMO TERCERO.

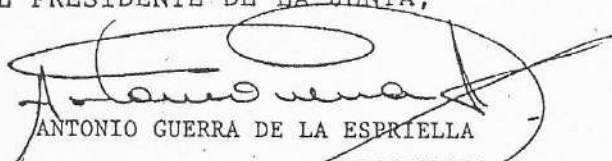
Este Acto administrativo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, DE, a

= 7 NOV. 1989

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

  
ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

EL SECRETARIO,

GOBERNACION DEL HUILA  JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA

El Director de Justicia Deptal. y su Secretario

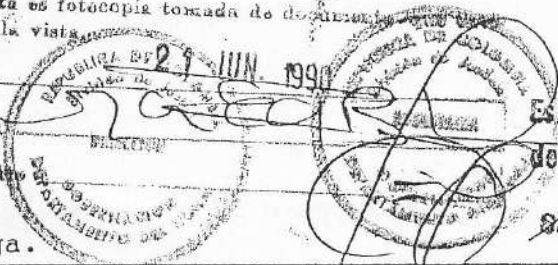
HACEN CONSTAR:

Que esta es fotocopia tomada de documento que se encuentra a la vista

Fecha

Manuscrito

MAPS/ega.



Es fiel Fotocopia Autentica Tomada de su Original

 - 120  
Secretario General - INCORA